



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

CIRCULAR C.A.N.J. N° 11

BUENOS AIRES, 18 NOV 2005

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de efectuar una serie de aclaraciones relacionadas con el otorgamiento de codificaciones de identificación R.P.A. o R.P.M. según corresponda para los motores, chasis o cuadros de los automotores en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo VII, Sección 7ª. Ello, por cuanto se han recibido en esta Coordinación numerosas consultas a su respecto practicadas por los Registros Seccionales cuyo tenor no permite suponer una aplicación unívoca por su parte de la normativa registral vigente.

En primer lugar, respecto de la obligatoriedad de la presentación de un peritaje especial para el supuesto en que el motor, el chasis o el cuadro del automotor a transferir se encontrare identificado con una codificación de identificación R.P.A. o R.P.M., se estima conveniente recordar que dicho procedimiento auxiliar es un sustituto de la verificación, por lo que sólo resulta exigible para los supuestos en los que ésta resultare obligatoria en caso de transferencia (cf. lo dispuesto en el Título I, Capítulo VII, Sección 7ª, artículo 1º, inciso c).

En otro orden de ideas, resulta pertinente sentar un criterio único en lo que respecta al procesamiento de los trámites registrales cuando, una vez presentada una transferencia, resultare necesaria la petición de asignación de una codificación de identificación R.P.A. o R.P.M., ya sea por haberse presentado una verificación física "observada" o porque de las constancias registrales surgiere que el motor, el chasis o el cuadro de la unidad carecen de numeración desde su inscripción inicial.

En ese caso, de resultar procedente la asignación peticionada (sea como consecuencia de la documentación aportada por el peticionante, en razón de las pericias practicadas sobre el automotor o por decisión fundada de esta Dirección Nacional), la observación del trámite de transferencia se subsanaría con la orden de grabado que debe emitir el Registro Seccional en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo VII, Sección 8ª, artículo 4º.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Cumplido ese procedimiento, y de no mediar observaciones ajenas al trámite de asignación de R.P.A. o R.P.M., debe procesarse el trámite de transferencia, reservando no obstante la impresión y entrega del Título de Propiedad y la Cédula del Automotor, así como el perfeccionamiento del trámite de asignación de R.P.A. -firma de la Solicitud Tipo "02" en sus tres ejemplares y entrega del triplicado al peticionante-, hasta el momento de la presentación por parte del usuario de la verificación física que dé cuenta del grabado de la codificación asignada.

Se entiende que la interpretación propiciada es la que mejor se compatibiliza con el ordenamiento registral vigente, puesto que lo contrario -esto es, si se pospusiera la inscripción de la transferencia hasta la acreditación del grabado de la nueva codificación- la acción o inacción del interesado "congelaría" la situación registral del automotor, con las consecuencias disvaliosas que ello podría acarrear para ambas partes (oponibilidad respecto del adquirente de las medidas cautelares que con posterioridad se inscribieren sobre el automotor o sobre la persona del vendedor, responsabilidad civil de éste por el uso del automotor por parte de un tercero, etc.). Por ello, se reitera, una vez disipadas las dudas respecto de la identidad del bien mediante el otorgamiento de la orden de grabado, nada impide proceder a registrar el trámite de transferencia del automotor.

Finalmente, resulta necesario instruir a los Sres. Encargados respecto de cómo deben proceder cuando en el supuesto señalado deba procederse asimismo al cambio de radicación por corresponder el domicilio del adquirente o el lugar de la guarda habitual del automotor a un Registro Seccional de otra jurisdicción. En ese caso, el envío del "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" o del Legajo B, según corresponda, deberá practicarse una vez acreditado el grabado y emitida la documentación registral.

Saludo a usted atentamente.

DR. FABIANA B. CERRUTI  
Coordinadora  
Coordinación de Asesoramiento Normativo y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS  
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,  
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D